



INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2024-00097-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de seis (06) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **YEFER HIGUERA ORTIZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.648.385 y T.P. No. 307.899 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante **CLAUDIA PATRICIA LOZANO LOZANO**, conforme con el poder visto en archivo 03 del expediente.
2. **INADMITIR** la demanda **ORDINARIA** presentada por **CLAUDIA PATRICIA LOZANO LOZANO**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - a) Modifique las pretensiones de la demanda, por cuanto con las mismas se espera obtener unas condenas respecto de Colpensiones, entidad que no fue anunciada como demandada dentro de la demanda y mucho menos dentro del poder otorgado.
 - b) En caso de pretender demandar a Colpensiones, aporte nuevo poder conferido de conformidad con lo regulado en el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
 - c) Aclare o modifique las pretensiones de la demanda, en tanto se pretende la declaratoria de nulidad e ineficacia del traslado de régimen pensional, siendo dos figuras jurídicas diferentes y con efectos disimiles.
 - d) Mencione la totalidad de documentos allegados con la demanda y que pretende hacer valer como pruebas
 - e) Acredítese el envío de la copia de la demanda, junto con sus anexos y la subsanación de esta, a la demandada, en aplicación de lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Alléguese nuevo escrito de demanda corrigiendo las falencias señaladas.

3. Se le hace saber a las partes y a los apoderados que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la **plataforma**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:
Andrés Macías Franco
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24dfaef59453414bebc2528bfb5768dd0b17adf8eb1b75764e3e71246e5a7e2**

Documento generado en 29/04/2024 11:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>